

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

677 **DECRETO número 51/1985, de 4 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.**

El Decreto Regional 88/1984, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, está redactado de acuerdo con las competencias que hasta esa fecha habían sido transferidas desde la Administración Central del Estado, recientemente esas competencias se han visto incrementadas por el Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el resto de competencias de Industria, Energía y Minas, por lo que se considera necesario la ampliación de dicha estructura orgánica.

En su virtud, a propuesta del consejero de Industria, Comercio y Turismo, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, bajo la superior dirección del consejero, ejercerá las competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de industria, energía, minas, comercio y turismo.

2.—Para el desarrollo de las funciones que le corresponden, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección Regional de Industria.
- Dirección Regional de Comercio y Turismo.
- Dirección Regional de Planificación.

Artículo 2.º

1.—Presidido por el consejero se constituye el Consejo de Dirección, del que formarán parte el secretario general técnico, directores regionales y aquellos funcionarios que, en cada caso, sean convocados por el consejero.

2.—El Consejo de Dirección colaborará con el consejero en la programación y coordinación de la actuación administrativa del Departamento.

Artículo 3.º

Dependiendo directamente del consejero existirá un Gabinete Técnico, cuyo director, con nivel orgánico de Servicio, coordinará las funciones

de los asesores designados por el consejero, con carácter eventual.

Artículo 4.º

Se integran en la Consejería, como órganos colegiados de la misma, los siguientes:

- Comisión de Precios de la Región de Murcia.
- Comisión de Créditos al Comercio de Murcia.
- Comisión Regional de Artesanía.
- Comisión Regional de Vigilancia de Agencias de Viaje.
- Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.º

La Intervención Delegada de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, ejercerá las funciones que tiene atribuidas legalmente, integrándose en la Consejería bajo la dependencia directa del consejero, sin perjuicio de su relación funcional con la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Artículo 6.º

La Secretaría General Técnica, para el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 23 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, y las que normativamente le sean encomendadas, está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Régimen Económico Administrativo.
- Servicio de Personal y Asuntos Generales.

Artículo 7.º

1.—El Servicio de Régimen Económico Administrativo ejercerá las funciones de: preparación de estudios, informes y proyectos de disposiciones generales que afecten a los distintos Centros Directivos; elaboración de anteproyecto de Presupuestos de la Consejería; gestión presupuestaria; tramitación de recursos; contratación administrativa, y la coordinación de las Unidades inferiores.

2.—Se estructura en las siguientes Unidades:

- Sección de Gestión Económica.
- Sección de Régimen Jurídico Administrativo.

Artículo 8.º

La Sección de Gestión Económica tendrá asignada la preparación de anteproyecto de Presupuesto de la Consejería; la tramitación de gastos; el control presupuestario; la contabilidad y

el rendimiento de ingresos y aquellas funciones que supongan contenido económico.

2.—La Sección de Régimen Jurídico Administrativo ejercerá las funciones de tramitación de recursos; supervisión de resoluciones que supongan limitación de derechos; expropiación forzosa; preparación de estudios o dictámenes jurídicos; elaboración de anteproyectos de disposiciones generales; documentación y normativa comparada; contratación administrativa y asesoramiento en aquellos asuntos que le sean requeridos.

Artículo 9.º

1.—El Servicio de Personal y Asuntos Generales tiene encomendado: la administración y retribuciones de personal; control de efectivos; evaluación de rendimientos; propuesta de racionalización de procedimientos; archivo, documentación y registro general; inventario de bienes, protocolo y asuntos generales de funcionamiento de los servicios.

2.—Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Administración de Personal.
- b) Sección de Asuntos Generales.

Artículo 10.

1.—A la Sección de Administración de Personal corresponde: la gestión de personal adscrito a la Consejería; la preparación y control de nóminas; la asistencia social; la preparación de expedientes de contratación; las relaciones con las Unidades de Coordinación de los Centros Directivos.

2.—La Sección de Asuntos Generales tiene las atribuciones de: régimen interior y protocolo; archivo, registro general y documentación; racionalización de procedimientos; control y actualización de inventario, material e impresos y publicaciones; información al público y mecanización.

DIRECCION REGIONAL DE INDUSTRIA

Artículo 11.

1.—La Dirección Regional de Industria asume la resolución, coordinación y gestión de los asuntos relativos a la ordenación industrial, política energética, seguridad en las instalaciones, inspección técnica de vehículos, medio ambiente industrial, metrotecnia, promoción y acciones sectoriales de interés para la Región, fomento de la artesanía, difusión de nuevas tecnologías, ordenación minera, fomento, tecnología y promoción de los recursos mineros de la Región; gestión y aprovechamiento de residuos sólidos y seguridad de las explotaciones, aguas minerales y termales, aguas subterráneas y aquellas otras competencias que sean transferidas a la Comunidad Autónoma y se le atribuyan expresamente.

2.—Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio Regional de Industria.
- b) Servicio Regional de Energía y Tecnología.
- c) Servicio Regional de Minas.

3.—Bajo la dependencia inmediata del director regional se crea el puesto de director de Programa, que asume las funciones de asesoramiento al director regional de Industria.

4.—Se crea la Sección de Coordinación Administrativa que, bajo la dependencia inmediata del director regional, asume las funciones de registro, gestión económica, gestión de personal, expedientes sancionadores, informes jurídicos y aquellas otras de contenido esencialmente administrativo y que son comunes al resto de las Unidades del Centro Directivo.

Artículo 12.

1.—El Servicio Regional de Industria ejercerá las funciones de: estudio y propuesta de resolución en los expedientes relativos a ordenación de industrias, autorización de instalaciones e inspecciones reglamentarias; control de medio ambiente industrial; automoción; supervisión de proyectos; coordinación de las unidades inferiores y programación y evaluación de actividades.

2.—Para el desempeño de sus funciones, el Servicio estará integrado por las siguientes Unidades:

- a) Sección de Ordenación Industrial y Medio Ambiente.
- b) Sección de Seguridad y Metrotecnia.

Artículo 13.

1.—La Sección de Ordenación Industrial y Medio Ambiente tiene asignadas las funciones siguientes: Oficina supervisora de proyectos; control y actualización del Registro Industrial; control del medio ambiente industrial; restauración del espacio natural afectado por explotaciones mineras; gestión de las entidades colaboradoras e informes y actuaciones no asignadas expresamente a otras Unidades en relación a establecimientos e instalaciones industriales.

2.—La Sección de Seguridad y Metrotecnia ejercerá las funciones relacionadas con la inspección técnica de vehículos, verificación de aparatos de medida y control, la contrastación de metales preciosos, la autorización e inspección de instalaciones de aparatos elevadores, recipientes a presión e instalaciones frigoríficas, así como las relacionadas con talleres de reparación de vehículos.

Artículo 14.

1.—El Servicio Regional de Energía y Tecnología desempeñará funciones en materia de: estudio y propuesta de resolución en los expedientes relativos a autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, radiactivas, de agua, gas y petrolíferas; estudio y análisis de la promoción y desarrollo industrial en el ámbito de la Región; el fomento y difusión de nuevas tecnologías aplicadas; la protección de los derechos de propiedad industrial; la elaboración de estudios y propuestas sobre reindustrialización y reconversión; gestión y promoción de polígonos industriales; el fomento y protección de la artesanía y las propias de coordinación de las Unidades subordinadas.

2.—El Servicio está integrado por las Unidades siguientes:

- a) Sección de Energía.
- b) Sección de Tecnología.
- c) Sección de Acciones Sectoriales.

Artículo 15.

1.—La Sección de Energía desarrollará las competencias en materia de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, radiactivas, de agua, gas y petrolíferas; preparará la programación de inspecciones reglamentarias sobre aquéllas, informará los expedientes relativos a los servicios públicos de agua, gas y electricidad; propondrá medidas de fomento y difusión de nuevas energías.

2.—La Sección de Tecnología promocionará el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías, tramitará los expedientes de Registro de la Propiedad Industrial; informará los proyectos tecnológicos y de investigación; promoverá actuaciones para la difusión de las técnicas de diseño industrial y aquéllas otras que supongan la innovación de procesos.

3.—La Sección de Acciones Sectoriales tendrá competencias sobre la tramitación de expedientes de declaración de industrias de interés preferente; informará las actuaciones de promoción industrial y mantendrá el seguimiento de los Polígonos Industriales; promoverá el fomento y protección de la artesanía regional; ejercerá las funciones procedentes en materia de reconversión industrial y reindustrialización.

Artículo 16.

1.—El Servicio Regional de Minas ejercerá las funciones de: estudio y propuesta de resolución de los expedientes de ordenación minera, autorizaciones de instalaciones e inspecciones reglamentarias; aprobación de planes de labores; autorización para investigación y explotación de caudales subterráneos; coordinación de las Unidades inferiores y programación y evaluación de actividades.

2.—Para desempeñar sus funciones el Servicio estará integrado por las siguientes Unidades:

- a) Sección de Ordenación Minera.
- b) Sección de Explotaciones.

Artículo 17.

1.—La Sección de Ordenación Minera tiene asignadas las funciones siguientes: tramitación y estudio de expedientes sobre derechos mineros; Registro Minero.

2.—La Sección de Explotaciones desarrollará las competencias en materia de autorizaciones de explotaciones mineras, inspecciones reglamentarias; confrontación de planes de labores; vigilancia y control de explotaciones de sistemas acuíferos subterráneos.

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO Y TURISMO

Artículo 18.

1.—La Dirección Regional de Comercio y Turismo ejerce las funciones generales que le reconoce el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, sobre elaboración y ejecución de la política del Departamento en materia de ordenación y promoción del turismo, ferias interiores, mercados, comercio interior, precios y aquellas otras que sean asignadas

en relación con los aspectos turísticos y del comercio.

2.—Para el desarrollo de las competencias citadas, la Dirección Regional de Comercio y Turismo se estructurará en las siguientes Unidades:

- a) Servicio Regional de Comercio.
- b) Servicio Regional de Turismo.

3.—Bajo la dependencia inmediata del director regional se crea la Sección de Coordinación Administrativa, que asume las funciones de registro especial, gestión económica, gestión de personal, expedientes sancionadores, informes jurídicos y aquellas otras de contenido esencialmente administrativo y que son comunes al resto de las Unidades del Centro Directivo.

Artículo 19.

1.—El Servicio Regional de Comercio ejerce las funciones de: estudio de disposiciones sectoriales que le afecten; resolución en los expedientes de regulación de precios; seguimiento de la Comisión de Precios de la Región; informes sobre infraestructura comercial y de mercados; aquellas otras que afecten al sector y sean asignadas expresamente.

2.—El Servicio estará integrado por las Unidades siguientes:

- a) Sección de Infraestructura y Comercio Interior.
- b) Sección de Promoción del Comercio.

Artículo 20.

1.—La Sección de Infraestructura y Comercio Interior tiene competencias en relación con el inventario y mejora de la infraestructura de mercados, el seguimiento de la aplicación en el ámbito regional de las normas sobre regulación y control del comercio interior, la preparación de informes y tramitaciones oportunas de la Comisión de Precios de la Región, así como los expedientes sobre estructuras comerciales.

2.—La Sección de Promoción del Comercio ejerce las funciones de estudios de mercados nacionales y extranjeros; ayuda al comerciante mediante el asesoramiento y la información del sector; fomento y mejora de los mercados tradicionales y ferias interiores.

Artículo 21.

1.—El Servicio Regional de Turismo desarrollará las funciones relacionadas con la ordenación e infraestructura turística; oferta; declaración de territorios de preferente uso turístico; declaración de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional; regulación de empresas y actividades turísticas; agencias de viajes; enseñanzas turísticas especializadas; promoción del sector a nivel regional y nacional; así como las que correspondan en razón de la materia.

2.—Dicho Servicio estará integrado por las siguientes Unidades:

- a) Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- b) Sección de Promoción del Turismo.

Artículo 22.

1.—La Sección de Empresas y Actividades Turísticas tendrá asignadas las competencias sobre ordenación de la oferta turística; preparación de normas relativas al sector; infraestructura; alojamientos; declaraciones de preferente uso turístico; estadísticas; agencias de viaje; así como las enseñanzas y profesiones turísticas.

2.—La Sección de Promoción del Turismo tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la información y publicidad del sector; la organización de campañas específicas; el estudio del mercado nacional y regional y los movimientos oferta-demanda; la coordinación de las Oficinas de Información Turística; la preparación de medidas de apoyo y fomento al sector en la región y cuantas sean encomendadas por el consejero.

DIRECCION REGIONAL DE PLANIFICACION**Artículo 23.**

1.—La Dirección Regional de Planificación tiene como competencias propias la asistencia técnica a los órganos directivos de la Consejería en aquellos asuntos de carácter facultativo que les correspondan; desempeñará las funciones de planificación y programación de inversiones y actuaciones en materia de colaboración con la Administración Institucional del Estado en los sectores cuya competencia corresponda a esta Consejería.

2.—Para el cumplimiento de los fines expresados se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio de Estudios y Programación.
- b) Servicio de la Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 24.

1.—El Servicio de Estudios y Programación ejercerá las funciones de asistencia técnica a los órganos directivos de la Consejería mediante la realización de estudios sectoriales, regionales y de promoción, relativos a industria, minería, comercio y turismo; elaboración de estadísticas, análisis, coyuntura y publicaciones técnicas y económicas relacionadas con aquellos sectores; colaboración en la planificación y programación en materias competencia de la Consejería; en la preparación de la informatización de los servicios de la Consejería.

Del Servicio de Estudios y Programación dependerán dos Secciones:

- a) Sección de Estudios Técnicos.
- b) Sección de Estudios Económicos.

Artículo 25.

1.—A la Sección de Estudios Técnicos le corresponde la elaboración, estudio y desarrollo de propuestas técnicas para realizar obras o servicios dependientes de la Consejería. Elaborará estudios y propuestas para otras Consejerías cuando éstas lo requieran en base a los informes técnicos que sean preceptivos. Le corresponderá, asimismo, la elaboración y estudio de proyectos relativos a ordenación regional de la minería y captación de aguas subterráneas.

2.—A la Sección de Estudios Económicos le corresponde la elaboración de estadísticas; análisis y coyuntura de sectores dependientes de la Consejería; la preparación de la informatización de los servicios; la elaboración de estudios macroeconómicos desde las perspectivas sectorial y territorial, en particular para la preparación del P.E.R. en materias competencia de esta Consejería; participación en las Comisiones de seguimiento de la C.E.E. y en las comisiones de elaboración de los planes de reconversión y reindustrialización, así como la preparación de publicaciones técnicas y el mantenimiento y recopilación de fondos bibliográficos sectoriales.

Artículo 26.

1.—El Servicio de la Pequeña y Mediana Empresa tiene asignadas las funciones de apoyo y asesoramiento a la pequeña y mediana empresa industrial, comercial y turística sobre aspectos legales y económicos; facilitar la información sobre las formas de financiación de aquéllas; asesorar y fomentar su aplicación; asumir la propuesta y desarrollo de medidas para la reforma, modernización y mejora de las estructuras empresariales; preparar y desarrollar los convenios que se realicen con entidades financieras para apoyo de los sectores competencia de esta Consejería, así como efectuar su seguimiento.

2.—Este Servicio se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Sección de Empresas Industriales.
- b) Sección de Empresas Comerciales y Turísticas.

Artículo 27.

1.—La Sección de Empresas Industriales realizará funciones señaladas en el artículo anterior referidas a empresas industriales. Igualmente prestará atención al desarrollo y ejecución de los Convenios suscritos con Organismos Institucionales (Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial e Instituto Geológico y Minero de España). Tramitará expedientes relativos a créditos y subvenciones industriales y mineras.

2.—A la Sección de Empresas Comerciales y Turísticas corresponden las funciones señaladas en el artículo anterior referidas a empresas comerciales y turísticas. Especialmente atenderá al desarrollo y ejecución de convenios de colaboración con entidades financieras y tramitará expedientes relativos a créditos y subvenciones a empresas turísticas y comerciales.

Artículo 28.

En base a la especialización y heterogeneidad de las competencias atribuidas al Departamento, el consejero podrá nombrar un asesor técnico por cada Centro Directivo, que tendrá carácter eventual y sus retribuciones adecuadas al nivel de las funciones que desempeñe. En ningún caso dichas retribuciones podrán superar las correspondientes al funcionario de mayor nivel orgánico existente en el Centro Directivo.

Artículo 29.

En desarrollo de la estructura orgánica prevista en el presente Decreto se podrán crear hasta cuarenta y seis Unidades con nivel orgánico de Negociado y doce Unidades con nivel orgánico de Grupo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 88/1984, de 2 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, así como el Decreto 55/1984, de 26 de mayo, sobre creación de un Servicio Regional de Industria y el Decreto 123/1984, de 15 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Jefaturas de las distintas Unidades que se crean en el presente Decreto se proveerán de conformidad con el Decreto Regional 32/1985, de 16 de mayo, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Segunda.—Se faculta al consejero de Industria, Comercio y Turismo, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

Dado en Murcia a 4 de julio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

2. Autoridades y personal**Presidencia**

678 **DECRETO 52/1985, de 4 de julio, por el que se designa al consejero de Presidencia don José Méndez Espino, sustituto del de Agricultura, Ganadería y Pesca, don José Luis Albacete Viudes, en los casos de ausencia o enfermedad.**

El artículo 16 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región atribuye al presidente del Consejo de Gobierno la facultad de designar el consejero que ha de sustituir al titular de una Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Estimando procedente hacer uso de tal facultad para suplencia del consejero de Agricultura,

Ganadería y Pesca en las ausencias del cargo que desempeña, al objeto de que no sufran demora el despacho de los asuntos de su competencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de julio y aceptación de los interesados.

DISPONGO:

Artículo único.—En los casos de ausencia o enfermedad del Excmo. Sr. consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, don José Luis Albacete Viudes, sa hará cargo de la citada Consejería el Excmo. Sr. consejero de Presidencia, don José Méndez Espino.

Procedase a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y a realizar las comunicaciones oportunas.

Dado en Murcia a 4 de julio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.

3. Otras disposiciones**Consejería de Presidencia**

679 **RESOLUCION de 3 de julio de 1985, de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida, de 13 plazas para el hospital «Los Arcos», de Santiago de la Ribera.**

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de la urgente necesidad de proceder a la provisión, mediante contratación laboral de duración indefinida, al amparo de lo previsto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, de trece puestos de trabajo con destino en el hospital «Los Arcos», de Santiago de la Ribera, dependiente de la citada Consejería proponente.

Resultando que por el Consejo de Gobierno se han clasificado dichos puestos de trabajo como de

provisión por personal laboral y que los mismos están dotados presupuestariamente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, en relación con el artículo 1.º del Decreto 55/1982, de 17 de noviembre y en relación también con el artículo 4 del Decreto 85/1983, de 22 de noviembre,

Esta Consejería acuerda:

Primero.—Convocar concurso-oposición libre para cubrir, mediante contratación laboral de duración indefinida, trece plantas de nueva creación distribuidas en las categorías siguientes:

— 3 auxiliares de clínica, preferentemente con experiencia hospitalaria.

— 2 auxiliares de clínica, preferentemente con conocimientos elementales de laboratorio.